



## Asamblea General

Distr. limitada  
21 de junio de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Segundo período de sesiones  
Viena, 17 a 28 de junio de 2002  
Tema 3 del programa

### Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, con especial hincapié en los artículos 40 a 50 y los capítulos IV a VIII

## Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

### Austria y los Países Bajos: enmiendas a los artículos 66 a 70

#### *“Artículo 66*

#### *Conferencia de las Partes en la Convención*

1. Se establece por la presente disposición una Conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para combatir y erradicar la corrupción y para promover y examinar la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. Sucesivamente, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a intervalos regulares que determinará la Conferencia. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia en otros momentos que la Conferencia puede estimar necesario o a solicitud por escrito de cualquiera de las Partes siempre que la apoye por lo menos un tercio de éstas.

3. En su primera reunión, la Conferencia las Partes acordará y aprobará por consenso el reglamento y las normas que rigen las actividades enunciadas en el párrafo 4 del presente artículo (incluidas las normas relativas al pago de los gastos que ocasione el desempeño de estas actividades).

4. La Conferencia de las Partes acordará los mecanismos para el logro de los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, incluso:

a) Facilitar las actividades de los Estados Parte conforme a los artículos [Capacitación y asistencia técnica] y [Otras medidas: aplicación de la Convención



mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica] de la presente Convención, incluso estimulando la movilización de contribuciones voluntarias;

b) Facilitar el intercambio de información entre los Estados Parte sobre pautas y tendencias de la corrupción y sobre prácticas afortunadas para combatirla;

c) Cooperar con organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales competentes;

d) Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención;

e) Formular recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación.

5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados, así como cualquier Estado que no sea Parte en la presente Convención, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier órgano u organismo nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, con competencia en las esferas contempladas en la Convención que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado como observador en una reunión de la Conferencia de las Partes podrá ser admitido salvo que un tercio, como mínimo, de las Partes presentes se oponga a ello. La admisión y la participación de observadores estarán sujetas a lo dispuesto en el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

#### *Artículo 67*

##### *Órgano Subsidiario*

1. Para los fines de los apartados d) y e) del artículo 4 [Conferencia de las Partes en la Convención], la Conferencia de las Partes establecerá un Órgano Subsidiario, que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Órgano Subsidiario estará integrado por diez expertos que, por su competencia, imparcialidad e integridad, merezcan la confianza general. Durante su mandato no ocuparán ningún puesto ni se dedicarán a ninguna actividad que pudiera desvirtuar su imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Los miembros del Órgano Subsidiario serán elegidos por los Estados Parte de entre sus nacionales y presentarán sus servicios a título personal. La composición del Órgano Subsidiario reflejará una distribución geográfica equitativa así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Órgano Subsidiario serán elegidos por votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Parte. Cada Estado Parte podrá designar una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial del Órgano Subsidiario se celebrará en la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Parte invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Parte que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Parte en la presente Convención.

5. En las reuniones de la Conferencia de las Partes, para las elecciones del Órgano Subsidiario, dos tercios de los Estados Parte constituirán quórum. Las personas elegidas para el Órgano Subsidiario serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Parte presentes y votantes.

6. Los miembros del Órgano Subsidiario se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de estos cinco miembros serán sacados a suerte por el Presidente de la reunión.

7. Si un miembros del Órgano Subsidiario fallece o renuncia o declara que por alguna otra causa no puede seguir desempeñando los deberes del Órgano Subsidiario, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto de entre sus nacionales para ocupar el puesto durante el resto del mandato, a reserva de la aprobación del Órgano Subsidiario.

8. El Órgano Subsidiario adoptará su propio reglamento.

9. Las reuniones del Órgano Subsidiario se celebrarán normalmente en la Oficina de las Naciones Unidas para la Fiscalización de los Estupefacientes y la Prevención del Delito o en cualquier otro lugar adecuado determinado por el Órgano Subsidiario. Éste se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Órgano Subsidiario será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de la Conferencia de las Partes, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

10. Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del Órgano Subsidiario creado conforme a la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea.

#### *Artículo 68*

##### *Informes de los Estados acerca de la aplicación de la Convención*

1. Los Estados Parte se compromete a presentar al Órgano Subsidiario, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes con información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas para aplicar la Convención.

2. El primer informe deberá presentarse al Órgano Subsidiario dentro de dos años contados desde la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate. En lo sucesivo, deberán presentar informes cada cinco años.

3. Los Estados Parte que hayan presentado al Órgano Subsidiario un informe inicial completo no necesitan repetir, en sus posteriores informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. Los Estados Parte que hayan presentado a una organización regional o subregional un informe que contenga información de la mencionada en el párrafo 1 del presente artículo, podrán utilizar elementos de este informe para el informe que se comprometen al Órgano Subsidiario.

5. El Órgano Subsidiario aceptará las observaciones que le presenten organizaciones de la sociedad civil. El Órgano Subsidiario puede tener en cuenta esas observaciones.

6. El Órgano Subsidiario podrá pedir a los Estados Parte más información relativa a la aplicación de la Convención.

7. El Órgano Subsidiario deberá presentar a la Conferencia de las Partes informes sobre sus actividades antes de cada reunión de la Conferencia. Esos informes deben, entre otras cosas, proporcionar una evaluación del informe de cada Estado Parte que se le haya presentado, con recomendaciones de medidas para fortalecer ulteriormente la aplicación de la Convención.

8. Los Estados Parte darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

*Artículo 69*  
*Secretaría*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de las Partes en la Convención y el Órgano Subsidiario.

2. La secretaría deberá:

a) Asistir a la Conferencia de las Partes en el desarrollo de sus actividades enunciadas en el artículo [Conferencia de las Partes en la Convención] de la presente Convención y adoptar las disposiciones y prestar los servicios necesarios para los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes;

b) Asistir al Órgano Subsidiario en el desarrollo de sus actividades enunciadas en el artículo [Órgano Subsidiario] de la presente Convención y adoptar las disposiciones y prestar los servicios necesarios para las reuniones del Órgano Subsidiario;

c) Si así lo solicitan, asistir a los Estados Parte en proporcionar información al Órgano Subsidiario como se prevé en el artículo [Informe de los Estados acerca de la aplicación de la Convención] de la presente Convención;

d) Si así lo solicitan, asistir a los Estados Parte en la aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica previstas en el artículo [Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica];

e) Ofrecer cursos de capacitación y asistencia técnica en el mejoramiento de las estrategias nacionales contra la corrupción;

f) Velar por la necesaria coordinación con las secretarías de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes;

g) Desempeñar las demás funciones de secretaría que se concretan en la presente Convención y las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes, en particular con respecto a la recogida de documentación públicamente obtenible relativa a medidas nacionales e internacionales contra la corrupción.

*Artículo 70*  
*Aplicación de la Convención*

1. Los Estados Parte deberán adoptar las medidas necesarias, incluso medidas legislativas y administrativas, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Convención.

2. Los Estados Parte podrán adoptar medidas más estrictas o severas que las dispuestas por la presente Convención para impedir y combatir la corrupción.”

---